

República De Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal
en Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia: 73-226-4089-001-2021-00083-00

Roberto Torres y Otros contra Carmen Torres y Otros

Revisada la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en referencia, se aprecia que no se reúnen los requisitos de los numerales 11° y 5° de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en primer lugar no se trajo el avalúo del predio que se pretende usucapir, es decir el expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, pues el allegado es al parecer de la oficina recaudadora Secretaria de Hacienda y/o Tesorería de Cunday, además viene a nombre de MACEDONIO TORRES. En segundo lugar de uno de sus anexos más exactamente de la copia de la escritura 2673 del primero de agosto de 1.985, de la cláusula segunda se infiere que existe sucesión de HECTOR TORRES CONTRERAS, mismo nombre que aparece en la anotación 001 del certificado de libertad y tradición 366-3511, que desde luego ha sido señalado en la demanda como comunero, por lo tanto debe informarse y traerse a la foliatura los resultados de dicho juicio, así conocer de plano contra que otras personas debe dirigirse la demanda, de esa forma puedan ser vinculadas al proceso de pertenencia, pues les corresponde hacerse parte, participar del procedimiento y conocer los resultados del trámite, esto en aras de no vulnerar el derecho a la defensa de quienes tengan tal interés; y, en lo que hasta ahora se avizora, tampoco se aportó como anexo el documento planimétrico del predio CAMPO HERMOSO, el que a propósito según la mencionada escritura está conformado por tres (3) lotes; finalmente como lo que se pretende es usucapir un inmueble, el documento que reclama el numeral 5° del artículo 375 ejusdem, es primordial para saber la situación jurídica del mismo **-el especial respectivo-**.

Roberto Torres y Otros contra Carmen Torres y Otros

Por consiguiente, el Juzgado de conformidad con el inciso segundo numeral séptimo del artículo 90 de la normatividad en comento,

RESUELVE:

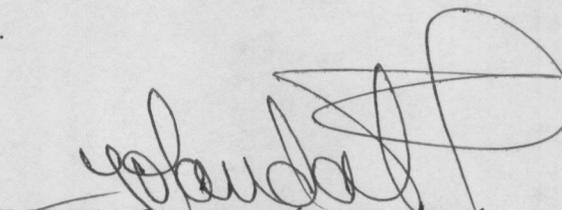
PRIMERO: INADMITIR la demanda en referencia, en la forma y términos según se ha motivado. Para su subsanación o nueva presentación, téngase en cuenta el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURTH según postulados a que se refiere el poder otorgado por los interesados LUZ STELLA TORRES HINESTROZA Y OTROS.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia según el ordenamiento en mención.

Notifíquese y Cúmplase.



FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

JUEZ

fyrh